



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 08 de Enero de 2019	Características	114212816
Año C	Permiso	0341083
No. 03	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CG1486/2018, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS, DURANGO Y GUERRERO.....	4
--	---

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 279/2018-II, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	41
--	----

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 09/2014, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	42
Tercera publicación de edicto exp. No. 265/2018-II, relativo al Juicio de Modificación de Convenio, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	43
Primera publicación de edicto exp. No. 21-3/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	45
Primera publicación de edicto exp. No. 1010-3/2018, relativo al Juicio de Pérdida de Patria Potestad, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 240/2007-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 327/2010-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	51
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-274/2018, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	52
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución Penal CE-123/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Ometepec, Gro.....	54

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 55-2/2014, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	55
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 192-I/2009, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	56
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 85/2009-1, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	57
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 169-1/2013-III-4, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	58
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 317/2009-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	59
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 108/2015-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	64
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-89/2018-I, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	65
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 12/2006-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	67
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-142/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	68

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CG1486/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS, DURANGO Y GUERRERO.

Glosario

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatorias:	Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Los estados de Chiapas, Durango y Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es).
IEPC Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.
IEPC Durango:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros
Reglamento:	Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que entró en vigor la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.

II. El 20 de junio de 2014 el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG69/2014, por el que se aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y de Consejeras y Consejeros Electorales de OPL.

III. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, dentro de los cuales se encontraba el correspondiente al estado de Guerrero. En el resolutivo Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 1º de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.

IV. El 25 de marzo de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG99/2015, mediante el cual aprobó las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

V. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG809/2015, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del IEPC Durango. En el resolutivo Quinto del Acuerdo referido, se mandato que el Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 4 de setiembre del mismo año, siendo ésta la fecha en que iniciaron el cargo.

VI. El 18 de mayo de 2016, el Consejo General aprobó la Resolución INE/CG379/2016 por la que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal, recaída a los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP-118/2016 y sus acumulados, interpuestos contra la Resolución INE/CG80/2016, respecto del procedimiento de remoción de Consejeros Electorales identificado con el número de

expediente UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 y sus acumulados UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015, UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 y UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015, incoado en contra de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del IEPC Chiapas, por la presunta comisión de hechos que podrían configurar una de las causales de remoción, previstas en el artículo 102, párrafo 2, de la LGIPE.

VII. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG447/2016, mediante el cual se aprobó la designación del consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del IEPC Chiapas. En los resolutivos Primero y Quinto del referido Acuerdo se estableció que el período de designación de tres Consejeras y Consejeros Electorales sería de 3 años, así como que las Consejeras y Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 1º de junio del mismo año, siendo ésta la fecha en que iniciaron el cargo.

VIII. El 22 de agosto de 2018, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, la C. Alma Delia Eugenio Alcaraz, por así atender a sus intereses presentó su renuncia al cargo de Consejera Electoral del IEPC Guerrero con efectos a partir de esa misma fecha.

IX. El 23 de agosto de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1217/2018 por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial para las y los aspirantes de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.

X. El 23 de agosto de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1218/2018, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

XI. El 23 de agosto de 2018, la Sala Superior del Tribunal

emitió la sentencia del expediente SUP-JDC-421/2018, para resolver la impugnación INE/CG652/2018 en cuyo Considerando QUINTO y resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO estableció:

"QUINTO. Efectos

145. En razón de lo antes expuesto lo procedente es inaplicar al caso concreto el artículo 100, párrafo 2 inciso a) de la LEGIPE, por consiguiente, revocar el acuerdo por el que aprueba la convocatoria para la designación de las y los consejeros del OPLE de Aguascalientes, únicamente por lo que hace a la base tercera, numeral 1, en la parte que señala "que no haya adquirido otra nacionalidad"

146. En consecuencia, de conformidad con el artículo 99, párrafo sexto de la Constitución federal, se deberá informar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con copia certificada de la presente ejecutoria, respecto de la inaplicación del referido precepto.

147. Toda vez que se advierte que el periodo de registro en la convocatoria reclamada transcurrió del trece al diecisiete de agosto, y dado el momento en que se está resolviendo el presente juicio, a efecto de no hacer nugatorio el derecho del actor de participar en el proceso para integrar autoridades electorales, es que se le otorga un plazo de tres días a partir de la notificación de la presente sentencia para que, esté en aptitud de presentar la documentación requerida en la convocatoria respectiva.

148. Por lo anterior, se vincula al INE para que tome las medidas necesarias para que, en su caso, alguno de sus órganos desconcentrados en Aguascalientes reciba la documentación correspondiente y le dé el trámite consecuente, en el plazo otorgado.

149. Por lo anteriormente expuesto y fundado

RESUELVE

PRIMERO. Se **declara la inaplicación** del artículo 100, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativa a la porción "que no haya adquirido otra nacionalidad".

SEGUNDO. Se **revoca** en lo que fue materia de impugnación el acuerdo y convocatoria controvertidos, para los efectos precisados.

TERCERO. Se **vincula al Instituto Nacional Electoral** para el cumplimiento de la presente sentencia."

XII. El 12 de septiembre de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1303/2018 en acatamiento a la sentencia referida en el antecedente anterior, para eliminar de las Convocatorias de los procesos de selección y designación de Consejeras y Consejeros de OPL, el precepto normativo correspondiente a "que no haya adquirido otra nacionalidad".

XIII. El 16 de noviembre de 2018, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, al Consejero Presidente de la Comisión, Secretario Ejecutivo del Consejo General y al Consejero Presidente del IEPC Durango, el C. Francisco Javier González Pérez, en virtud de que recibió el nombramiento para desempeñarse como Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Durango, presentó su renuncia formal al cargo de Consejero Electoral del OPL de dicha entidad, para el que fue designado a partir del 4 de septiembre de 2015.

XIV. El 11 de diciembre de 2018, la Comisión aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se modifica el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en cumplimiento de lo establecido en el resolutivo Quinto del Acuerdo INE/CG1303/2018, para suprimir el precepto correspondiente a la no adquisición de otra nacionalidad.

XV. El 11 de diciembre de 2018, la Comisión aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban las Convocatorias para la designación de las vacantes de Consejeras o Consejeros Electorales generadas en los Organismos Públicos Locales de las entidades de Chiapas, Durango y Guerrero.

C O N S I D E R A N D O

A. Fundamento legal

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41,

párrafo segundo, Base V, Apartado A párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, y será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

2. El numeral 2, del inciso e), de la fracción IV, del artículo 116 de la CPEUM, establece que para el caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral Estatal, el Consejo General hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley.

3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE, señala que dicho ordenamiento reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.

4. El artículo 6, párrafo 2 de la LGIPE, establece que el Instituto en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en dicha ley.

5. El artículo 32, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE, señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL.

6. El artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

7. El artículo 42, párrafo 5 de la LGIPE, dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus

integrantes.

8. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj) de la LGIPE, señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.

9. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e) de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior, establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.

10. El artículo 98, párrafo 1 de la LGIPE, estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

11. El artículo 99, párrafo 1 de la LGIPE consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz.

12. El artículo 100, párrafo 1 de la LGIPE contempla que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por dicha Ley.

13. En el artículo Transitorio Décimo de la LGIPE, se dispuso que el Consejo General debería realizar los nombramientos de las y los Consejeros Electorales de los OPL de forma escalonada, en los siguientes términos:

a) Tres Consejeras o consejeros que durarán en su encargo

tres años;

b) Tres Consejeras o consejeros que durarán en su encargo seis años, y

c) Una o un consejero que durará en su encargo siete años.

14. El artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE, establece los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL.

15. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento, señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.

16. El párrafo 1, inciso a), del artículo 101 de la LGIPE, dispone que el Consejo General emitirá una convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir las y los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.

17. El párrafo 3, del artículo 101 de la LGIPE, establece que cuando ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente o de Consejera o Consejero Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General llevará a cabo el mismo procedimiento previsto.

18. El artículo 6, párrafo 1, fracción 1, incisos a) a d) del Reglamento, mandata que el Consejo General tiene la atribución de aprobar las convocatorias para establecer los procedimientos de selección y designación para ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de los OPL.

19. El artículo 6, párrafo 1, fracción I, inciso e) del Reglamento, establece como atribución del Consejo General, dentro del proceso de selección y designación de las y los consejeros presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, resolver, en el ámbito de su competencia lo no previsto en dicho Reglamento.

20. El artículo 7, párrafo I del Reglamento, determina que el proceso de selección de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL consistirá en

una serie de etapas tendentes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.

21. El artículo 8 del Reglamento, señala que el proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la convocatoria pública. Asimismo, establece que las convocatorias serán propuestas por la Comisión al Consejo General, debiendo contener como mínimo:

- a) Bases;
- b) Cargos y periodos de designación;
- c) Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;
- d) Órganos del Instituto ante quienes se deberán registrar las y los interesados;
- e) Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales;
- f) Etapas y plazos del proceso de selección y designación;
- g) Mecanismos de selección para cada etapa que permita evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de las y los aspirantes;
- h) Formalidades para la difusión del proceso de selección, así como para la notificación a las y los aspirantes;
- i) Forma en que se realizará la notificación de la designación;
- j) Los términos en que rendirán protesta las y los candidatos que resulten designados, y
- k) La atención de los asuntos no previstos.

22. El artículo 10 del Reglamento, señala que la convocatoria deberá difundirse ampliamente en medios de comunicación nacionales y de las entidades correspondientes; así como en instituciones diversas de las entidades que se trate.

23. El artículo 11 del Reglamento, refiere que las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación deberán registrarse en el sistema habilitado por el Instituto mediante un formato de solicitud que deberá ser requisitado y firmado por la o el aspirante. Dicho artículo también establece la documentación que debe adjuntarse a la solicitud de registro.

24. Los artículos 12 y 13 del Reglamento, establecen las obligaciones de la Secretaría Ejecutiva, las Juntas Locales y Distritales respecto al registro de las y los ciudadanos interesados en el proceso de selección y designación.

25. El artículo 23 del Reglamento, establece que el proceso de selección y designación considera la participación de las representaciones de los partidos políticos y los plazos con los que cuentan para presentar las observaciones correspondientes.

26. El artículo 24 del Reglamento, prevé el mecanismo por el cual la Comisión integra la propuesta que se debe presentar al Consejo General y las condiciones legales para elaborar la propuesta de designación de las y los candidatos que ocuparán los cargos en los órganos máximos de dirección de los OPL. El Consejo General designará por mayoría de ocho votos a la Consejera o Consejero Presidente y/o a las y los Consejeros Electorales, especificando el periodo para el que son designados.

27. El artículo 28, párrafo 1 del Reglamento, establece que la designación de la o el Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales será por un periodo de siete años, y no podrán ser reelectos.

28. El artículo 33 del Reglamento, dispone que en todos los casos que se genere una vacante en el cargo de Consejera o Consejero Presidente, y Consejera o Consejero Electoral, la Comisión a través de la Unidad Técnica, deberá iniciar los trabajos para llevar a cabo un nuevo proceso de selección y designación.

29. En la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 41, Base V, Apartado A de la CPEUM y en el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE.

B. Objeto de las Convocatorias y cargos a designar.

Con la publicación de la LGIPE en el Diario Oficial de la Federación, se materializó la voluntad del Constituyente permanente al diseñar un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y los Consejeros de los OPL,

sea una atribución del Instituto.

En el artículo Décimo transitorio de la LGIPE, se dispuso que en las entidades federativas en las que la elección habría de celebrarse después del 2015, el Consejo General debería realizar los nombramientos de las y los Consejeros Electorales de los OPL con antelación al inicio de su siguiente Proceso Electoral. Para dicho efecto, debería realizar nombramientos de forma escalonada, en los siguientes términos:

- a) Tres Consejeras o consejeros que durarán en su encargo tres años;
- b) Tres Consejeras o consejeros que durarán en su encargo seis años, y
- c) Una o un consejero que durará en su encargo siete años.

En virtud de lo anterior, y derivado del acatamiento de la resolución de la Sala Superior del Tribunal recaída a los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP-118/2016 y sus acumulados, en 2016 se realizó el nombramiento de las y los integrantes del Consejo General del IEPC Chiapas, dentro de los cuales se consideró a tres Consejeras y Consejeros Electorales por un periodo de 3 años, a través del Acuerdo INE/CG447/2016, mismos que iniciaron su cargo el 1º de junio de 2016, por lo que concluirán su cargo el 31 de mayo de 2019.

Derivado del escrito de renuncia de fecha 22 de agosto de 2018, con efectos a partir de esa misma fecha presentado por la C. Alma Delia Eugenio Alcaraz, Consejera Electoral del IPEC Guerrero, designada mediante Acuerdo INE/CG165/2014 por un período de seis años, se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 101, párrafo 3 de la LGIPE, así como en el artículo 31, párrafo 1, inciso a) del Reglamento, consistente en la generación de una vacante de Consejera o Consejero Presidente por renuncia.

Asimismo, con motivo del escrito de renuncia presentado por el C. Francisco Javier González Pérez, Consejero Electoral del IEPC Durango, designado mediante Acuerdo INE/CG809/2015 por un periodo de seis años, se actualiza el supuesto normativo señalado en el párrafo anterior.

Ahora bien, en ambos casos, la Consejera Electoral de Guerrero y el Consejero Electoral de Durango, fueron designados por un periodo de seis años en atención a lo

establecido en el artículo Décimo Transitorio de la LGIPE. Es así que, al generarse una vacante en el órgano superior de dirección en los OPL de las entidades antes referidas, durante los tres últimos años del encargo correspondiente, debe designarse, respectivamente, a una Consejera o Consejero Electoral por un periodo de siete años, en atención al supuesto normativo establecido en el artículo 101, párrafo 4 de la LGIPE.

Al respecto, se debe precisar que de las 3 entidades en las cuales se llevará a cabo el proceso de selección y designación de 2019, de conformidad con lo que establece el artículo 100 y 101 de la LGIPE, corresponde a este Consejo General emitir una Convocatoria, con la finalidad de hacer un llamado público a las y los ciudadanos interesados en participar, a efecto de cubrir en una entidad, un total de 3 vacantes y, en 2 entidades, designar solamente una vacante, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Número de cargos por entidad en los órganos superiores de dirección de los OPL

Núm	Entidad	Cargos a designar y periodo
1	Chiapas	3 (7 años)
2	Durango	1 (7 años)
3	Guerrero	1 (7 años)
Total		5

De ahí que en términos de lo que disponen la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento, es necesario expedir el presente Acuerdo para aprobar las Convocatorias para la selección y designación de los integrantes de cada uno de los órganos superiores de dirección de los OPL de las entidades referidas en la tabla 1.

3 Contenido de la Convocatoria.

a) Aspectos generales

En la Base Primera de la Convocatoria se establece el mecanismo por el cual, las y los interesados en participar deberán de requisitar los formatos que serán puestos a su disposición por el Instituto para que, una vez impresos y firmados, sean entregados en las oficinas de la Secretaría

Ejecutiva o en las Juntas Locales y Distritales de las entidades de Chiapas, Durango y Guerrero, junto con la información solicitada para acreditar el cumplimiento de requisitos.

b) Cargos y periodos a designar

La designación de la o el Consejero Electoral de los OPL en las entidades señaladas en el Considerando anterior, será para un periodo de 7 años, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, párrafo 1 y 101, párrafos 3 y 4, de la LGIPE.

c) Requisitos y documentación a entregar.

Los artículos 100, párrafo 1, de la LGIPE y 9 del Reglamento, así como la Convocatoria derivada del presente Acuerdo establecen los requisitos que deben cumplir quienes participen en el procedimiento de designación y la documentación que están obligados a presentar para acreditar su cumplimiento.

d) Participación de aspirantes en un proceso anterior.

Considerando que, en las entidades antes referidas, previamente se realizó al menos un proceso de selección y designación de Consejeras o Consejeros Electorales, se prevé la posibilidad de que la o el aspirante que haya participado en la Convocatoria anterior y hubiera presentado originales o copias certificadas del acta de nacimiento, título o cédula profesional de nivel licenciatura, podrá solicitar que la autoridad verifique en sus archivos si cuenta con el acervo de tales documentos, y en caso de ser afirmativo, tener por cumplido el requisito de la presentación de dicha documentación.

De ser el caso que la solicitud de la o el aspirante se realice el día 18 de enero de 2019, la Unidad Técnica contará con el término de veinticuatro horas para verificar en sus archivos la existencia de dichos documentos, y en caso de que no cuente con ellos, requerirá a la o el aspirante para que dentro del término de cuarenta y ocho horas los remita a la Unidad Técnica los documentos digitalizados a través de correo electrónico y de igual forma en forma física, a través de la Junta Local o Distrital de su entidad federativa.

e) Etapas del proceso de selección y designación.

En concordancia con el artículo 7 del Reglamento, las Convocatorias especifican cada una de las etapas en las que se divide el proceso de selección y designación, así como las fechas definidas para cada una de ellas, conforme a lo siguiente:

I. Convocatoria pública.

II. Registro de las y los aspirantes y cotejo documental:

1. Habilitación de los formatos en el portal del Instituto: 20 de diciembre de 2018 al 18 de enero de 2019.

2. Entrega de formatos y documentación en la Secretaría Ejecutiva o en las Juntas Local y Distritales del Instituto de las entidades en las que se lleva a cabo el proceso de selección y designación: 14 al 18 de enero de 2019, en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.

III. Verificación de los requisitos legales: corresponderá a la Comisión aprobar la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en la LGIPE, el Reglamento y la Convocatoria, a más tardar el 1 de febrero de 2019.

IV. Examen de conocimientos: será presentado el 9 de febrero de 2019, en las sedes que previamente defina y publique la Comisión, a través de la Unidad Técnica, en el portal del Instituto www.ine.mx. De igual forma, se establece que pasarán a la siguiente etapa las 10 mujeres y los 10 hombres que hayan obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos, con excepción de las vacantes a designar en el IEPC Chiapas, en cuya convocatoria se establece que accederán a la etapa de ensayo las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres que hayan obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos, para todos los casos siempre y cuando ésta sea igual o mayor a seis.

No pasa inadvertido que en las Convocatorias aprobadas con anteriormente para las entidades de Durango y Guerrero se consideró un mayor número de mujeres y hombres en razón de que se debía designar un mayor número de cargos. Sin embargo, en el presente caso se trata de una sola vacante a designar, por lo que se considera que con lo establecido en el párrafo

anterior se contará con un número suficiente de perfiles a elegir.

El examen comprenderá dos apartados: el primero, de competencias básicas que incluye las áreas comunicativa y matemática, el cual tendrá una ponderación en la calificación del 40%. El segundo será de conocimientos técnicos y comprenderá las áreas teórico normativa y de procedimientos electorales, el cual tendrá una ponderación en la calificación de 60%.

La estructura y el contenido del examen de conocimientos serán debidamente establecidos en la guía de estudios que se publicará en la página del Instituto el día 20 de diciembre de 2018, mismo día en que se habilitarán los formatos de registro de aspirantes, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 4, del Reglamento.

V. Ensayo presencial: este Consejo General considera pertinente aplicar en estos procesos de selección y designación los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial aprobados mediante el Acuerdo INE/CG1217/2018, tomando en consideración como fecha de aplicación el 23 de febrero de 2019, misma que se especifica en las Convocatorias derivadas del presente Acuerdo.

VI. Valoración curricular y entrevista: este Consejo General juzga oportuno que los criterios utilizados para realizar la valoración curricular y la entrevista sean los mismos que los aprobados mediante el Acuerdo INE/CG1218/2018, a efecto de equiparar las condiciones de las y los aspirantes a los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales del IEPC Chiapas, IEPC Durango e IEPC Guerrero, con las establecidas para esta etapa en los procesos de selección y designación de 2018, aprobados con motivo de la emisión del Acuerdo INE/CG1303/2018 a través del cual se modificaron las Convocatorias aprobadas mediante Acuerdo INE/CG652/2018, en acatamiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal en los expedientes SUP-RAP-216/2018 y SUP-JDC-421/2018.

f) Fecha de designación.

Este Consejo General considera conveniente que en la convocatoria respectiva se especifique lo siguiente:

En el caso del IEPC Chiapas, la designación se hará

a más tardar el 15 de marzo de 2019, y las y los Consejeros Electorales iniciarán sus funciones el 1º de junio de 2019, quienes durarán en su encargo 7 años.

Respecto a la designación de la Consejera o el Consejero Electoral del IEPC Durango y de la Consejera o el Consejero Electoral del IEPC Guerrero previstas en el presente Acuerdo, estas se llevarán a cabo a más tardar el 15 de marzo de 2019, quienes entrarán en funciones al día siguiente de la aprobación por el Consejo General y durarán en su encargo 7 años.

Este Consejo General estima pertinente emitir las Convocatorias para designar los cargos antes mencionados en un solo momento, considerando las mismas fechas para la aplicación del examen de conocimientos y del ensayo presencial, con la finalidad de racionalizar los recursos humanos y financieros, así como para garantizar condiciones similares a las y los aspirantes a cargos de Consejeras y Consejeros Electorales.

g) Paridad de género.

Conforme a lo establecido en el Reglamento, en cada una de las etapas, la Comisión procurará observar el principio de paridad de género.

En ese sentido, las vacantes generadas en los OPL de las entidades referidas podrán ser ocupadas por hombres y mujeres procurando una conformación paritaria, respecto de la integración total de cada órgano máximo de dirección.

h) Transparencia.

Por último, en la Base Décima Primera de las Convocatorias se establece que en cada una de las etapas se harán públicos los resultados en los medios que determine la Comisión de Vinculación. Asimismo, se define que la información y documentación que integran los expedientes individuales de las y los aspirantes estará protegida en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por los motivos y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de Chiapas, Durango y Guerrero, las cuales forman parte del presente Acuerdo como Anexos 1, 2 y 3, respectivamente.

SEGUNDO. Se aprueba la vigencia de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial, así como los criterios utilizados para realizar la valoración curricular y la entrevista, aprobados mediante los Acuerdos INE/CG1217/2018 e INE/CG1218/2018 respectivamente, los cuales serán aplicables al presente proceso de selección y designación y forman parte integrante del presente Acuerdo como anexos 4 y 5, respectivamente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione la difusión de las Convocatorias en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, en los Estrados de las oficinas del Instituto en los estados de Chiapas, Durango y Guerrero, en un periódico de circulación nacional y uno local.

CUARTO. Se instruye a los Vocales Ejecutivos Locales de las entidades federativas donde se realizará la designación de consejeros, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para que la convocatoria se publique en los portales de Internet del OPL correspondiente, la gaceta o periódico oficial de las entidades federativas en las que se realizará el proceso de selección y designación.

QUINTO. En virtud de la vigencia de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial aprobado mediante el Acuerdo INE/CG1217/2018, se instruye a la Unidad Técnica para que lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar para la suscripción del Convenio de colaboración con el COLMEX, como la institución responsable de la aplicación y evaluación del ensayo presencial.

SEXTO. Se instruye a los Vocales integrantes de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las entidades federativas donde se realizará la designación de consejeros, para que difundan el contenido de la Convocatoria, en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas y con líderes de opinión y en Órganos Constitucionales Autónomos, tanto a

nivel federal como local.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas y, por conducto de la Unidad Técnica, a los OPL cuyo órgano superior de dirección será renovado.

OCTAVO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que proporcionen a la Comisión y a la Unidad Técnica el apoyo necesario para la organización y desarrollo de las actividades previstas en las Convocatorias objeto del presente Acuerdo.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de diciembre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Giro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA.

Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

C O N V O C A T O R I A

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero y 41, Base V, apartado C, último párrafo; 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 4, párrafo 2; 6, párrafo

2; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 32, párrafo 2, inciso b); 39, párrafo 2; 42, párrafos 5, 6, 8 y 10; 43; 44, párrafo 1, incisos a), g) y jj); 45, párrafo 1, inciso a); 46, párrafo 1, inciso k); 60 inciso e); 99, párrafo 1; 100 y 101, de la Ley General; 73, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

C O N V O C A:

A las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); y artículo 9 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, y deseen participar en el proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirante conforme a las siguientes:

B A S E S:

PRIMERA. Aspectos generales

Las y los aspirantes interesados en participar en el proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberán llenar los formatos que para tal efecto se pondrán a disposición en el portal del Instituto www.ine.mx, desde el **20 de diciembre de 2018 al 18 de enero 2019**.

Una vez requisitados los formatos, deberán imprimirse, **verificar que la información capturada se encuentre completa al imprimir el formato** y firmarse. Los formatos tendrán como único propósito recabar la información de las y los aspirantes, por lo que en ningún caso se podrán considerar

como una constancia de registro al proceso de selección y designación.

Tanto los formatos como la documentación solicitada en la presente Convocatoria se recibirán del **14 al 18 de enero de 2019**, en las oficinas de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas o en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.

Quien así lo requiera, entre el **7 y el 18 de enero de 2019**, en los horarios mencionados, podrá asistir a las oficinas antes mencionadas para ser auxiliados en el llenado de los formatos.

La recepción de solicitudes debidamente requisitadas se realizará ante los siguientes órganos del Instituto Nacional Electoral:

Secretaría Ejecutiva

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio A, Planta Alta, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, México, Ciudad de México, C.P. 14610.

Junta Local Ejecutiva

Calle Encino No. 4, Col. Vista Hermosa, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P. 39050.

Junta Distrital 01

Venustiano Carranza No. 904, Linda Vista, Ciudad Altamirano, Guerrero, C.P.40664.

Junta Distrital 02

Av. Bandera Nacional No. 19, Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero, C.P. 40000.

Junta Distrital 03

Paseo de Zihuatanejo Poniente No. 68, El Hujal, Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, C.P. 40880.

Junta Distrital 04

Av. Emiliano Zapata No. 86, Bella Vista, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39550.

Junta Distrital 05

Av. Paseo Celeste No. 20, Col. Barrio de San Francisco,

Tlapa de Comonfort, Guerrero, C.P. 41304.

Junta Distrital 06

Prolongación Av. Revolución No. 1222, Fracc. Tabachines, Chilapa de Álvarez, Guerrero, C.P. 41100.

Junta Distrital 07

Av. Francisco I. Madero No. 29, Fracc. 20 de noviembre, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P. 39096.

Junta Distrital 08

Av. Juan N. Álvarez No. 35-A, La Villa, Ayutla de los Libres, Guerrero, C.P. 39213.

Junta Distrital 09

Av. Lázaro Cárdenas No. 13, La Popular, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39799.

Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 100, párrafo 2 de la Ley General y en el artículo 9 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, podrán inscribirse como aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

De conformidad con el artículo 13, párrafo 4, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos; de no ser así, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (en adelante Comisión de Vinculación), descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.

SEGUNDA. Cargo y periodo a designar.

El proceso de selección tiene como propósito designar a una Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que durará en su encargo siete años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 101, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERA. Requisitos.

Las y los interesados en ocupar el cargo referido en la Base Segunda deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 2. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 3. Tener más de 30 años cumplidos al día de la designación;
 4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 6. Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
 7. No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 9. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 10. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de los Ayuntamientos; y
 11. No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero
-

Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o de cualquier otra entidad federativa.

CUARTA. Documentación a entregar.

Las y los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto;

2. Copia certificada del acta de nacimiento;

3. En caso de no ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente, deberá presentar una constancia que acredite una residencia efectiva en la entidad de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación establecida en la Convocatoria; dicha constancia deberá ser expedida por autoridad competente. En su caso, el documento con el que compruebe ubicarse en una excepción por razón de ausencia del país por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

4. Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su certificación;

5. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;

6. Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;

7. Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura con fecha de expedición mínima de 5 años, anteriores al día que se establezca en la Convocatoria para la designación;

8. Currículum vitae firmado por la o el aspirante a través del formato que para tal efecto estará disponible en el portal del Instituto, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargo de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;

9. Resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12, para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados.

Para lo anterior, deberá emplear el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto; y

10. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa (empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto), en la que se manifieste:

a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

c) No haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación;

d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

e) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

f) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno federal o de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno;

g) No ser jefa o jefe de gobierno de la Ciudad de México, ni gobernadora o gobernador, ni secretaria o secretario de gobierno o su equivalente a nivel local;

h) No ser jefe o jefa delegacional, presidenta o presidente municipal, síndica o síndico o regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;

i) No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o de cualquier otra entidad federativa;

j) La aceptación de dar por concluido todo empleo, cargo o comisión en caso de ser designado como Consejera o Consejero Electoral;

k) Toda la información que, con motivo del proceso de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica;

l) La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección; y

m) Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

Los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en los párrafos 1, 8, 9 y 10, estarán disponibles en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en las oficinas del Instituto Nacional Electoral.

Si fuera el caso de que las y los interesados, con motivo de alguna convocatoria anterior hubieran presentado al Instituto Nacional Electoral copia certificada del acta de nacimiento; del título o cédula profesional de nivel licenciatura y los mismos obraran en los archivos del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento en su solicitud de registro de la presente Convocatoria, los cuales se ubicarán en una situación de excepción para exhibirlos, una vez que la autoridad nacional electoral verifique su resguardo documental.

De ser el caso que la solicitud de la o el aspirante se realice el día 18 de enero de 2019, la Unidad Técnica contará con el término de veinticuatro horas para verificar en sus archivos la existencia de dichos documentos, y en caso de que no cuente con ellos, requerirá a la o el aspirante para que dentro del término de cuarenta y ocho horas los remita digitalizados a través de correo electrónico y de igual forma en forma física, a través de la Junta Local o Distrital de su entidad federativa.

QUINTA. Plazos y horarios para el registro

Las y los aspirantes deberán presentar los formatos referidos en las Bases Primera y Cuarta para solicitar su registro del **14 al 18 de enero de 2019**, en la Secretaría Ejecutiva, en la Junta Local Ejecutiva o en las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral correspondientes al estado de Guerrero, en los domicilios citados en la Base Primera de la presente Convocatoria, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.

SEXTA. Notificaciones.

Todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan

registrado y que deberán ser acusadas de recibido por los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados.

La ciudadana o ciudadano designados por el Consejo General serán notificados en los términos del artículo 24, párrafo 7, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

SÉPTIMA. Etapas del proceso de selección y designación.

El proceso de selección de las Consejeras o Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Registro de aspirantes. Las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero, así como la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral recibirán, en las fechas establecidas en la Base Quinta de la presente Convocatoria, las solicitudes y la documentación que presenten las y los aspirantes o por persona autorizada por escrito, siempre y cuando en la solicitud aparezca la firma autógrafa de dichos aspirantes para ocupar el cargo convocado. Cada órgano receptor será el responsable de concentrar las solicitudes y documentación correspondiente para la integración de los expedientes.

En las sedes de las Juntas Local y Distritales del estado de Guerrero, así como de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se proporcionará el apoyo necesario para llevar a cabo el registro en el sistema habilitado para la presente Convocatoria.

Al momento de presentar la solicitud de registro y entregar la documentación correspondiente, las y los aspirantes recibirán un acuse con un folio asignado y la descripción de la información y documentación entregada al Instituto, el cual deberán firmar de conformidad. El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria.

La Junta Local Ejecutiva será la responsable de concentrar los expedientes de las y los aspirantes que se presenten ante la misma y ante las Juntas Distritales Ejecutivas, elaborando una lista de aquéllos que presentaron su solicitud, señalando las inconsistencias u omisiones en los documentos presentados, las cuales serán puestas a consideración de la Comisión de Vinculación.

A más tardar el **21 de enero de 2019**, la Junta Local Ejecutiva remitirá los expedientes a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (en adelante Unidad de Vinculación) para que ésta los entregue tanto en físico como en versión electrónica al Presidente de la Comisión de Vinculación. Al resto de las y los Consejeros del Consejo General se les entregará una copia en medio electrónico.

Los expedientes originales estarán bajo resguardo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, quien los pondrá a disposición para consulta de las y los integrantes del Consejo General y de la propia Comisión.

La Secretaría Ejecutiva y las Juntas Local y Distritales no podrán descartar o rechazar solicitud alguna que se les presente. En caso de que algún aspirante no entregue la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de registro establecido en la presente Convocatoria o a solicitud expresa de la Unidad de Vinculación.

2. Verificación de los requisitos legales. La Comisión de Vinculación, con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, y aprobará, a más tardar el **1 de febrero de 2019**, el Acuerdo que contenga la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos y ordenará su publicación, agregando el resumen curricular de cada uno de los aspirantes.

En el mismo Acuerdo, la Comisión de Vinculación aprobará la sede y horario en que se aplicará el examen de conocimientos.

La Unidad de Vinculación publicará la guía de estudio y las condiciones del examen de conocimientos, en la misma fecha en la que se habiliten los formatos de registro de aspirantes

en la página del Instituto; es decir, el **20 de diciembre de 2018**.

La información prevista en los párrafos anteriores deberá ser publicada en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el estado de Guerrero.

3. Examen de conocimientos. Las y los aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos legales serán convocados a través del portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, para presentar el examen de conocimientos, mismo que tendrá verificativo el día **9 de febrero de 2019**, en la sede previamente definida y publicada en el portal del Instituto por la Unidad de Vinculación. La fecha para la presentación del examen será inamovible, por lo que no podrá aplicarse en otra diversa, por ninguna causa.

El examen comprenderá dos apartados: el primero, de competencias básicas, que comprende las áreas comunicativa y matemática, el cual tendrá una ponderación en la calificación de 40%. El segundo será de conocimientos técnicos, y comprenderá las áreas teórico-normativa y de procedimientos electorales, el cual tendrá una ponderación en la calificación de 60%.

La estructura y el contenido del examen de conocimientos serán debidamente establecidos en la guía de estudios que se publicará en la página del Instituto.

Las y los aspirantes deberán identificarse con credencial para votar o identificación oficial con fotografía vigente. La aplicación y evaluación del examen de conocimientos estará a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (Ceneval).

La Comisión de Vinculación solicitará al Ceneval que la entrega de los resultados se realice con listas diferenciadas de mujeres y hombres, en orden de mayor a menor calificación. De tal manera que pasarán a la siguiente etapa 10 aspirantes mujeres y 10 aspirantes hombres que obtengan la mejor calificación, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a seis. En caso de empate en la posición número 10, accederán las y los aspirantes que se encuentren en este supuesto.

Los resultados del examen de conocimientos se publicarán

en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, a más tardar el día **15 de febrero de 2019**, ordenados de mayor a menor calificación y diferenciando las listas de la forma siguiente:

- a) Nombre de las aspirantes que acceden a la siguiente etapa;
- b) Nombre de los aspirantes que acceden a la siguiente etapa; y
- c) Folios de las y los aspirantes que no pasan a la siguiente etapa.

A partir de dicha publicación, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tendrán hasta las **18:00 horas** del día **18 de febrero de 2019**, para solicitar por escrito al correo electrónico revisiones.utvopl@ine.mx o ante la Unidad de Vinculación, la revisión del examen, misma que tendrá verificativo a partir del día **19 de febrero de 2019**. La Unidad de Vinculación notificará a las y los solicitantes a través del correo electrónico que hayan proporcionado, la fecha, hora y lugar para la realización de la sesión de revisión. En todos los casos las sesiones se efectuarán en la sede central del Instituto Nacional Electoral, ubicada en la Ciudad de México.

Para la revisión del examen, se llevará a cabo una sesión por cada solicitante y a la misma acudirán personalmente la o el aspirante, un representante de Ceneval, y un representante de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación o la o el funcionario que ésta designe, quien levantará un acta de revisión de examen que deberá ser firmada por quienes intervengan en dicho acto. Para el desahogo de dicha sesión, la Institución evaluadora del examen proporcionará a la Secretaría Técnica todos los elementos necesarios para salvaguardar el derecho de audiencia y debido proceso del solicitante.

Si los resultados de la revisión realizada determinan que la o el sustentante obtuvo una calificación igual o superior a la posición 10, la Comisión de Vinculación ordenará su inclusión en la siguiente etapa, sin perjuicio de las y los aspirantes ya incluidos en las listas publicadas.

Los resultados de las revisiones serán publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

4. Ensayo presencial. Las y los aspirantes que acrediten la etapa del examen de conocimientos, presentarán un ensayo de manera presencial, el **23 de febrero de 2019.**

Los lineamientos, cédula y criterios para la evaluación del ensayo presencial aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1217/2018, serán aplicables en esta etapa.

Las sedes, horarios y turnos para la aplicación, serán publicados por la Unidad de Vinculación en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

La fecha para la elaboración del ensayo será inamovible, por lo que no podrá presentarse en otra fecha, bajo ningún motivo.

A través de la elaboración y presentación del ensayo, las y los aspirantes serán evaluados sobre la habilidad que posean para definir, situar y delimitar un problema del ámbito electoral, a partir de la delimitación y contextualización de un problema central, de la identificación de los actores relevantes y los escenarios posibles, analizar los riesgos y oportunidades, para desarrollar propuesta operativas a efecto de gestionar o resolver los problemas identificados; no así sobre su postura u opinión particular con respecto al tema desarrollado. De esta manera, el ensayo permitirá calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo, el planteamiento del problema y el desarrollo de escenarios y posibles soluciones, con el objeto de establecer una estrategia y una ruta crítica de acción con base en las atribuciones y competencias legales de los Organismos Públicos Locales.

La aplicación de los ensayos y su dictamen estará a cargo de la institución designada mediante Acuerdo INE/CG1217/2018, la que determinará quiénes son las y los aspirantes cuyo ensayo sea dictaminado como idóneo. Los ensayos serán evaluados por tres académicos que determine la propia institución y será idóneo el ensayo de la o el aspirante que obtenga al menos dos dictámenes favorables.

La institución designada entregará los tres dictámenes de cada uno de las y los aspirantes a la Comisión de Vinculación o a través de la Unidad de Vinculación a más tardar el día **1 de marzo de 2019.**

Los resultados del ensayo se publicarán en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, a más tardar el día **1 de marzo de 2019**, en listas diferenciadas, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Nombre de las aspirantes con dictamen de ensayo idóneo.
- b) Nombre de los aspirantes con dictamen de ensayo idóneo.
- c) Folios de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

Una vez que se tenga la lista de las y los aspirantes que hayan resultado con dictamen idóneo en el ensayo, la Comisión de Vinculación la hará de conocimiento público en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y la notificará a las y los representantes de los partidos políticos, así como de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, quienes podrán presentar por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes; el escrito deberá acompañarse de los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

A partir de dicha publicación, aquellos aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como no idóneo, tendrán derecho a solicitar por escrito, hasta las **18:00 horas** del día **4 de marzo de 2019**, al correo electrónico revisiones.utvopl@ine.mx o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de ensayo. La diligencia de revisión de ensayo deberá efectuarse a partir del día **5 de marzo de 2019**. En todos los casos las sesiones se efectuarán en la sede central del Instituto Nacional Electoral, ubicada en la Ciudad de México.

Si los resultados de la revisión realizada arrojan que el ensayo de la o el aspirante obtuvo un dictamen idóneo, la Comisión de Vinculación lo hará del conocimiento de las y los representantes de los partidos políticos, así como de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, para que en un término de dos días hábiles emitan las observaciones a que haya lugar en los términos precitados.

Los resultados de las revisiones serán publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

Concluido el plazo de observaciones de las y los representantes de los partidos políticos, así como de las

y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, la Comisión de Vinculación hará del conocimiento público en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, la relación de quienes, al no tener algún impedimento legal y habiendo aprobado las etapas anteriores, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista, conforme al calendario que apruebe la Comisión de Vinculación para tal efecto.

5. Valoración curricular y entrevista. Para los efectos de esta Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas una misma etapa.

Las y los aspirantes cuyo ensayo resulte idóneo y se considere que no existen elementos objetivos aportados por las y los representantes de los partidos políticos o por Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, para descalificarlos como aspirantes, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista, así como las cédulas individual e integral, aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1218/2018, serán aplicables en esta etapa.

Esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Instituto, los cuales conformarán grupos de entrevistadores.

Al efecto, se procurará un equilibrio entre géneros en la conformación de las listas de las y los aspirantes que accedan a dicha etapa, para lo cual, la Comisión de Vinculación integrará las listas diferenciadas de hombres y mujeres cuyo ensayo presencial haya sido dictaminado como idóneo.

Las entrevistas se realizarán conforme al calendario y sedes que previamente apruebe la Comisión de Vinculación. La información sobre el calendario y la sede se publicará en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx. Asimismo, se notificará a las y los aspirantes al correo electrónico proporcionado por los mismos, debiendo acusar de recibida dicha actuación. De la misma forma, se publicará en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero.

Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real en el portal del Instituto www.ine.mx, serán grabadas en video y estarán disponibles en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias indispensables para determinar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

La entrevista será presencial, se realizará en panel con al menos tres Consejeros o Consejeras Electorales, y deberá atender al proceso siguiente:

a) **Antes de la entrevista.** Las y los aspirantes deberán presentarse por lo menos 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista.

b) **Durante la entrevista.** Se conforma de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre; tendrá una duración de hasta 20 minutos.

c) **Después de la entrevista.** Al finalizar el proceso de entrevista, cada Consejera o Consejero Electoral deberá asentar el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valoración curricular y entrevista.

Excepcionalmente, previa causa justificada, las entrevistas podrán llevarse a cabo de manera virtual mediante el uso de tecnologías de la información.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

En atención al principio de máxima publicidad, las cédulas de los aspirantes se harán públicas en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

OCTAVA. Integración de la lista de candidatas y candidatos

Conforme a lo previsto en los artículos 100, párrafos 1 y 3 y 101, párrafo 1, inciso e), de la Ley General y 24, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los

Organismos Públicos Locales Electorales, la Comisión de Vinculación presentará al Consejo General una lista de hasta cinco aspirantes para que de ésta se designe a quien ocupará el cargo.

La propuesta de la o el candidato deberá contener un dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de selección, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de la o el aspirante.

Una vez elaborada la propuesta de la o el candidato, respaldada con el dictamen respectivo, la Comisión de Vinculación deberá someterla a la consideración del Consejo General con una anticipación no menor a setenta y dos horas previas a la sesión que corresponda.

NOVENA. Designaciones

El Consejo General designará a más tardar el día **15 de marzo de 2019**, por mayoría de ocho votos, a la Consejera o Consejero Electoral que iniciará el encargo de siete años en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, especificando, en su caso, el periodo o la conclusión del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 1, incisos a), g) y jj), de la Ley General, y del Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

La fecha mencionada en el párrafo anterior será tomada como base para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Tercera, párrafos 3 y 4 de la presente Convocatoria.

Con base en los artículos 24, párrafo 9, y 27 párrafo 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en la designación de las o los Consejeros Electorales correspondientes, se procurará observar el principio de paridad de género considerando la integración del

órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del estado de Guerrero, así como comunicar a las autoridades locales la designación. Asimismo, ordenará a la Secretaría Ejecutiva notificar el acuerdo respectivo a la o el ciudadano designado.

La ciudadana o el ciudadano que haya sido designado como Consejera o Consejero Electoral, deberá acreditar o manifestar bajo protesta de decir verdad, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo de designación, que no desempeña ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados.

La lista que contenga el nombre de la Consejera o Consejero Electoral designado será publicada en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

DÉCIMA. Nombramiento y toma de protesta

La o el ciudadano que hayan sido designados recibirán el nombramiento que lo acredita como Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; mismo que contendrá, entre otras cosas el nombre y apellidos, cargo, periodo y fecha de expedición.

La Consejera o el Consejero Electoral designado **inciará su encargo y rendirá protesta al día siguiente de la aprobación por el Consejo General**, en la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y deberá incluirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del estado y las leyes que de ellas emanen, así como el apego a los principios rectores de la función electoral.

La Consejera o el Consejero Electoral designado no podrán ser reelectos, acorde a lo establecido en el artículo 116, base IV, inciso c), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA PRIMERA. Transparencia

El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través del portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y por los demás medios que determine la Comisión de Vinculación, en los términos establecidos para cada etapa en la presente Convocatoria.

La información y documentación que integre los expedientes individuales de las y los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en el artículo 113, fracciones I y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el proceso objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En atención al principio de máxima publicidad, el Instituto realizará la publicación de la información más relevante de cada aspirante, utilizando para este propósito la que se encuentra contenida en el resumen curricular, entregada por cada aspirante al momento de su registro.

DÉCIMA SEGUNDA. Casos no previstos

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Vinculación, con base en lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Para mayores informes favor de comunicarse a los teléfonos:

Junta Local Ejecutiva (01-747) 491 -66-30

Junta Distrital 01	(01-767) 672-03-03	Junta Distrital 02	(01-733) 332-10-67
Junta Distrital 03	(01-755) 103-20-88	Junta Distrital 04	(01-744) 486-13-87
Junta Distrital 05	(01-757) 476-04-72	Junta Distrital 06	(01-756) 475-12-44
Junta Distrital 07	(01-747) 116-17-85	Junta Distrital 08	(01-747) 455-13-51
Junta Distrital 09	(01-744) 442-74-73		

El suscrito Licenciado **Pedro Pablo Martínez Ortiz**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en lo establecido por el artículo 201 fracciones XIV y XVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

C E R T I F I C A

Que la presente impresión en blanco y negro compuesta de treinta y seis fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con el archivo digital relativo al acuerdo INE/CG1486/2018, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los Estados de Chiapas, Durango y Guerrero y su respectivo anexo; que tuve a la vista y que obra en archivo electrónico de este Organismo Electoral.- Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EL SECRETARIO EJECUTIVO.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. ESTHELA RODRÍGUEZ ABARCA.

En los autos del expediente número 279/2018-II, del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de los Bravo, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE TOMÁS RODRÍGUEZ CALVO Y VIRGINIA ABARCA ALARCÓN, denunciado por JULIO CESAR, JAIME Y ANA LUZ de apellidos RODRÍGUEZ ABARCA; con fecha dos de abril del dos mil dieciocho, la ciudadana licenciada Leonor Olivia Ruvalcaba Vargas, Juez de este órgano jurisdiccional, dictó un auto de radicación, asimismo con fecha veintisiete de noviembre del mismo año, dicto un diverso proveído, en el que entre otras cosas ordena notificar legalmente a juicio a la C. Esthela Rodríguez Abarca, mediante edictos que se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico denominado "Oficial del Gobierno del Estado", que se edita en esta ciudad, haciéndole saber a Esthela Rodríguez Abarca, que debe comparecer a deducir sus posibles derechos hereditarios en la presente sucesión, debiendo exhibir copia certificada de su respectiva acta de nacimiento. Ahora bien, y dado que la fecha y hora señalada para la junta de herederos y designación de albacea ha caducado, por tanto y con fundamento en el artículo 676 del catálogo de leyes invocado, para que tenga lugar la junta de herederos y designación de albacea se señalan LAS TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, a la cual deberá comparecer debidamente identificada con identificación oficial con fotografía y dos copia de la misma, asimismo, se le hace saber que el presente asunto se encuentra radicado en la Segunda Secretaria de acuerdos, del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, sito en planta baja, del edificio uno, de ciudad judicial, ubicada en Boulevard René Juárez Cisneros, esquina con Calle Kena Moreno, colonia Tepango, de esta Ciudad.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 03 de Diciembre de 2018.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. MARLHON URIEL ALFARO CASTILLO.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. SUCESION A BIENES DE LA DEMANDADA ELOINA GILBERTA JIMENEZ
ORTIZ.

La Ciudadana Licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, con residencia en la Ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, mediante auto de fecha tres de diciembre del año dos mil dieciocho, se ordenó la publicación de un edicto, dictado en el expediente número 09/2014, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL) promovido por los Licenciados Felipe Eпитacio Luciano y Andrés Escudero Beltrán, en su carácter de endosatarios en procuración de Gaudencia Segura Guzmán, en contra de Eloina Gilberta Jiménez Ortiz, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Periódico el "Sol de Chilpancingo", que se edita en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por tres veces de tres en tres días, a efecto de que se apersona la Sucesión a bienes de la demandada Eloina Gilberta Jiménez Ortiz, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días siguientes a la última Publicación de los edictos, para que se apersona en calle Ignacio Manuel Altamirano número 17, del Barrio de San Lucas, de la ciudad de Tixtla, Guerrero, Guerrero; debidamente identificada con documento oficial que contenga fotografía y dos copias de la misma; y documentos con los cuales acredite su personalidad, a efecto de continuar con el juicio en su contra, así como para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones a un las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cedula de notificación que se fije en los estrados, a excepción de la sentencia definitiva que se llegue a pronunciar..." NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARIA ISABEL CHAVEZ GARCIA.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

Ante éste Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, se radicó el expediente número 265/2018-II, relativo al juicio MODIFICACIÓN DE CONVENIO promovido por ELIANNA NAYELY PINEDA TAPIA, en contra de AXEL BORIS SALGADO SOTO, en el cual se dictó un auto que a la letra dice:

"Radicación. Iguala, Guerrero, a diez de Septiembre del año dos mil dieciocho.

Visto el escrito del licenciado Eder Mena Salgado, en su carácter de abogado patrono de la actora en el presente asunto, atento a su contenido, tomando en consideración que se encuentra acreditado el desconocimiento del domicilio de Axel Boris Salgado Soto, lo anterior atendiendo al resultado de los informes recabados con la finalidad de localizar su domicilio; en consecuencia, se procede a proveer sobre la admisión de la demanda interpuesta por Elianna Nayely Pineda Tapia, en los siguientes términos: Se tiene a Elianna Nayely Pineda Tapia, por presentada con los documentos descritos por auto de diecisiete de abril del año dos mil dieciocho; demandando en la vía Ordinaria Civil Modificación de Convenio (pérdida de la patria potestad) de Axel Boris Salgado Soto, las prestaciones que precisa en su libelo de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho; por lo que, ajustada se encuentra a derecho, con fundamento en los artículos 232, 238, 240, 520, 521, 522, 544, 548, y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado; con relación a los diversos 590, 593, 621, 622 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente; se admite la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 265/2018-II que le corresponde, fórmese expediente. En términos de lo ordenado por el artículo 520 del Código Procesal Civil, dese la intervención que legalmente le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Representante del DIF Municipal actualmente Procurador para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolecentes de esta ciudad, para que manifiesten lo que a su representación

convenga, asimismo se les previene para que en el término de tres días, contados a partir de la notificación personal, señalen domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, con fundamento en el numeral 148 de la Ley Adjetiva Civil, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante cédulas de notificación que se fijen en los Estrados de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro del presente juicio. Por otro lado, con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a través de edictos al demandado Axel Boris Salgado Soto, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación de Edictos, produzca su contestación a la demanda entablada en su contra y oponga excepciones si las tuviera; apercibido que de no hacerlo, se estimara que contesta la demanda en sentido negativo, tal como lo dispone el artículo 257 fracción I del Código Procesal Civil en vigor. También se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, con fundamento en el numeral 148 de la Ley Adjetiva de la Materia, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédulas de notificación que se fijen en los Estrados de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro del presente juicio; haciéndole saber que queda a su disposición, en la secretaria actuante las copias simples de la demanda y documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados, para que recoja las mismas previa razón de recibido que obre en autos; en la inteligencia, que los Edictos deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Periódico "Redes del Sur" de esta Ciudad, para tal efecto gírese los edictos correspondientes. Ahora bien, atendiendo a que del acta de nacimiento de la menor Frida Melina Salgado Pineda, se advierte que actualmente es menor de edad; por tanto, se declara de plano su minoría de edad; en consecuencia, con fundamento en el artículo 80 de la Ley Adjetiva Civil, con relación al diverso 513 del Código Civil del Estado, se nombra al Representante del DIF Municipal actualmente Procurador para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de esta ciudad, Tutor Especial de la menor en cita, para que la represente en el presente juicio; a quien deberá hacerse saber el cargo conferido en su favor, para la aceptación y protesta del mismo; al efecto notifíquese personalmente el presente proveído. A fin de dar cumplimiento a las notificaciones

ordenadas, tórnese los autos a la Primer Secretaria Actuarial adscrita a este Juzgado. Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el licenciado Elías Flores Loeza, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante el licenciado Luis Emmanuel Nava Guevara, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES".- Lo que notifico por medio de la presente cédula de notificación, para todos los efectos legales a que haya lugar.- doy fe.

Iguala, Gro., a 21 de Septiembre del 2018.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. CRISTINA BAHENA ÁLVAREZ.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. INMOBILIARIA LA CALMA.

PRESENTE.

En el expediente número 21-3/2008, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Jesús Alfredo Hernández Franco, en contra de Gilberto Bello Arredondo, el licenciado Cesar Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 1348, del Código de Comercio, y, 466, fracciones II y III, del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria al de Comercio, se ordena saber a la acreedora Inmobiliaria La Calma, los siguientes derechos: a) a nombrar a su costa, un perito que intervenga en el avalúo cuando se haga por peritos; y, b) para intervenir en el acto de remate y hacer al juzgador las observaciones que estimen oportunas, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado y en el Periódico el Sur de Acapulco.

Acapulco, Gro., Noviembre 23 de 2018.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. FELIPE DE JESÚS BERNABÉ CHAMÚ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

JUAN CARLOS ROBLES AYONA.
P R E S E N T E.

En el expediente familiar número 1010-3/2018, relativo al juicio de PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por VIRGEN GUADALUPE CAMERO ALVAREZ, en contra de JUAN CARLOS ROBLES AYONA, en contra de usted; el Licenciado DANIEL DARIO FALCÓN LARA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, dada la imposibilidad que tuvo la Actuaría Judicial de la adscripción, para efectos de notificarle la existencia del citado juicio, por auto de fecha veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 160 fracción II de la Ley Procesal civil, ordenó notificar a usted por edictos; por ello, le corro traslado y la emplazo a juicio y le hago saber que se le concede un término de TREINTA DÍAS, para contestar dicha demanda y señale domicilio procesal, localizado en esta ciudad y puerto, apercibido que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efecto a través de cédula que se fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte. En la inteligencia de que en la Tercera Secretaría actuante quedan a su disposición, las constancias de traslado, para que se imponga de las mismas.

Acapulco, Guerrero, a 11 de Diciembre de 2018.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.
LIC. HILDA AGUIRRE MONDRAGÓN.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

Causa Penal: 240/2007-II

C. JUAN PATRICIO CHEGUE.
DOMICILIO CONOCIDO EN LA POBLACIÓN DE SAN JUAN DE LOS LLANOS,
MPIO. DE IGUALAPA, GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal cuyo número se cita al rubro, instruida a EUDOCIO MOCTEZUMA MARIN Y JOSE LUIS MOCTEZUMA COLON, por el delito de LESIONES, en agravio de JUAN PATRICIO CHEGUE; el Ciudadano Juez de los Autos, dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepepec, Guerrero, a veintinueve (29) de Noviembre de dos mil dieciocho.

Visto el estado que guarda la presente causa penal y atento a la certificación secretarial que antecede, de la que se advierte que no hay pruebas pendientes por desahogar ni recurso de apelación o amparo alguno que resolver.

Por otro lado, y con la finalidad de no violentar las garantías de legalidad y debido proceso en perjuicio de los procesados Eudocio Moctezuma Marín y José Luis Moctezuma Colón, que establece el artículo 14, párrafo segundo, Constitucional, que a la letra dice:

"Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...".

Como se puede observar, tal disposición consagra uno de los derechos inalienables del gobernado, en el sentido de que durante la tramitación de un juicio instaurado en su contra, se observen las formalidades esenciales del procedimiento, necesarias para garantizar una defensa adecuada y debido proceso, antes del acto privativo de su libertad, pues hay que recordar que las formalidades esenciales del debido proceso legal, son un presupuesto o condición para la validez del dictado de la sentencia, pues sin la válida constitución de aquél, la sentencia no puede estimarse legalmente emitida.

Luego, si en el presente asunto no se sigue con dichas formalidades, al no dictarse el auto de agotamiento en el presente proceso, traería como consecuencia la reposición del procedimiento, al cerrarse la instrucción, sin agotarse la misma, lo cual indudablemente sería violatorio de garantías en perjuicio del acusado.

Apoya el anterior criterio, la Jurisprudencia III.1º.P.J/14, con número de registro 186743, sostenida por el Primer

Tribunal Colegiado en Material Penal del Tercer Circuito, consultable en la página 524, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Junio de 2002, Novena Época, del tenor literario siguiente:

PROCEDIMIENTO SUMARIO. OBLIGACION DEL JUEZ DE DISTRITO DE DECLARAR AGOTADA LA INSTRUCCIÓN, PREVIO AL CIERRE DE ESTA (CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). De la exposición de motivos de los dictámenes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y al hacer una interpretación armónica e integral de todo el capítulo relativo a la instrucción del Código Federal de Procedimientos Penales, así como atendiendo a la evolución histórico-legislativa de los artículos 150 y 152 de ese mismo ordenamiento adjetivo, se llega a la conclusión de que el Juez de Distrito, en los casos en que se tramiten juicios sumarios en los términos del artículo 152, deberá, previamente al cierre de instrucción, declarar agotada la misma, para que las partes tengan oportunidad de ofrecer dentro del término de diez días al en que se les notifique dicha determinación, las pruebas que puedan desahogarse dentro de los quince días siguientes; ello, para garantizar en cabal forma, los derechos de audiencia y de defensa de todo procesado, por lo que, de no proceder en esos términos, se violan en perjuicio del encausado, las garantías esenciales del procedimiento, a que se refiere el artículo 14 constitucional, lo que motiva a que en ese supuesto se conceda el amparo de la justicia de la unión, para efecto de que el Juez de Distrito ordene la reposición del procedimiento y proceda a notificar a las partes el agotamiento de la instrucción, previo al cierre de la misma.

Asimismo, apoya lo anterior, la Jurisprudencia XXI2o.PA.J/15, con número de registro 171742, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, consultable en la página 1367, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Agosto de 2007, Novena Epoca, de texto literario siguiente:

INSTRUCCIÓN. LA OMISION DEL JUEZ DE LA CAUSA DE EMITIR EL ACUERDO QUE ANUNCIA QUE ESTA POR CONCLUIR LA ETAPA RELATIVA DENTRO DEL PROCESO SUMARIO, VIOLA LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN TERMINOS DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 160 DE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE AMERITA SU REPOSICION (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO). De los artículos 92, segundo párrafo y 100 penúltimo y último párrafos, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, se infiere que en los procesos penales, sumarios, la instrucción debe concluir

dentro de los tres meses contados a partir del auto de término constitucional que resuelve la situación jurídica del inculpado, salvo que el procesado o su defensor soliciten mayor tiempo para su defensa, caso en el cual se ampliará por el término necesario para desahogar las pruebas ofrecidas; que dentro del mes anterior a la conclusión del plazo relativo, el Juez dictará auto que señale esta circunstancia, así como la relación de pruebas, diligencias y recursos pendientes de desahogo en este último supuesto, hará saber su determinación al tribunal de alzada para que resuelva los recursos pendientes antes de que el referido plazo concluya y que, una vez notificadas del auto, las partes manifestarán y promoverán lo que a su derecho convenga; que transcurrido el plazo señalado para la instrucción, el Juez la declarará cerrada, citará para audiencia y dictará sentencia. De ahí que si el Juez de la causa dicta auto que decreta cerrada la instrucción, sin haber emitido previamente el proveído correspondiente a su agotamiento, constituye una violación a las formalidades que rigen el procedimiento, cuya infracción afecta las defensas del quejoso y trasciende al resultado del fallo, en términos de la fracción VIII del artículo 160 de la Ley de Amparo, lo que amerita su reposición.

El anterior criterio, también encuentra apoyo en la jurisprudencia XXI.1º.P.A J/23, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, visible en la página 1273, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, noviembre de 2008, Novena Época, del tenor literario siguiente:

VIOLACION A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO PENAL TRAMITADO EN LA VIA SUMARIA. LA CONSTITUYE LA OMISION DEL JUEZ DE LA CAUSA DE PRONUNCIAR EL ACUERDO QUE ANUNCIA QUE ESTA POR CONCLUIR LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO). De lo dispuesto en los artículos 92, segundo párrafo y 100, última parte, ambos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se advierte que el Juez del conocimiento, antes de concluir con la etapa de instrucción, en una causa penal seguida por la vía sumaria, debe emitir un acuerdo por el que comunique a las partes que está por concluir el plazo relativo a la instrucción -independientemente de que éste sea ordinario o extraordinario- en el que, además, deberá relatar las pruebas, diligencias y recursos pendientes de desahogo, ordenando su notificación personal a las partes, e incluso, al tribunal de alzada cuando sea procedente, En ese tenor, si de los autos que integran el proceso penal no se advierte la existencia de aquel proveído, sin género de dudas que tal

omisión constituye una violación a las leyes que rigen el procedimiento, específicamente la prevista en la fracción VII del artículo 160 de la Ley de Amparo, ya que es evidente que la falta atribuible al Juez dejó al procesado sin defensa, porque no se le comunicó a éste que estaba por concluir el plazo previsto para la etapa de instrucción, lo que coartó su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho estimara conveniente.

Por tanto, con fundamento en el artículo 92 segundo párrafo y 100 último párrafo, del Código Procesal Penal en vigor, SE DECLARA AGOTADA LA INSTRUCCIÓN del proceso y se ordena poner los autos a la vista de las partes, por el término de CINCO DIAS HABILES, a fin de que hagan un repaso a las constancias relativas de autos, si hay o no pruebas pendientes por desahogarse, en razón de que en materia penal existe la trilogía entre las partes intervinientes y corresponde esa obligación no únicamente al Juzgador, sino también, a los que tienen un interés jurídico en el presente asunto; y una vez hecho lo anterior, se pasará a la siguiente etapa del proceso.

Y toda vez que los encausados EUDOCIO MOCTEZUMA MARÍN Y JOSÉ LUIS MOCTEZUMA COLÓN, se encuentran en libertad provisional bajo caución, se instruye al Secretario Actuario, para que les notifique el presente proveído, en el momento en que comparezcan ante este Juzgado a firmar el libro de gobierno de procesados en libertad provisional.

Así también, con fundamento en el artículo 20, apartado C, Fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Ley de Amparo, 36 al 40 y 59 Bis, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, asimismo, en los diversos 9, 10 fracciones VI y VII y 11 fracción V, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima del Delito, para el Estado de Guerrero, atendiendo al equilibrio procesal que existe entre las partes, resulta necesario notificar el presente auto a la parte agraviada, y en este caso, es procedente notificar DE MANERA PERSONAL, al C. JUAN PATRICIO CHEGUE, quien tiene su domicilio conocido en la población de San Juan de los Llanos, Municipio de Iguala, Guerrero, y toda vez que ha sido notificado a través de edicto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38 y 40 del Código Procesal Penal en vigor, notifíquese al citado pasivo, a través de edicto que se publique en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en otro de mayor circulación de la región de la Costa Chica, como es el Periódico "El Faro de la

Costa Chica", por una sola ocasión, el presente proveído.

Por tanto, gírese atento oficio al C. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que ordene a quien corresponda, realizar dicha publicación, en términos del artículo 25 de la Ley Procesal Penal en vigor, debiéndose adjuntar un extracto del edicto en un disco CD ROM; y hecho que sea, remita un ejemplar de cada periódico a este tribunal primario.

Realizado lo anterior, se pasará a la siguiente etapa (CIERRE DE LA INSTRUCIÓN).

Asimismo, con fundamento en los artículos 37 y 39 de la Ley Procesal de la Materia, en relación con el numeral 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, notifíquese en forma personal el presente auto, por conducto del Secretario Actuario, de conformidad con los diversos artículos 69 fracción X y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a los procesados, a la Agente del Ministerio Público adscrita, y al defensor.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa con la Licenciada Irma Carrillo Figueroa, Proyectista habilitada como Secretaria de Acuerdos a la Segunda Secretaría, quien autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA PROYECTISTA HABILITADA COMO SECRETARIA DE ACUERDOS A LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. IRMA CARRILLO FIGUEROA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. LORENZO ZACAPALA DIAZ.

CALLE ANDADOR JUA2 N R. ESCUDERO NÚMERO 76,

COLONIA VEINTE DE NOVIEMBRE DE ACAPULCO, GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal número 327/2010-I, instruida en contra de Jacinto Damián López, por

el delito de secuestro, en agravio de Abdair Benito Gerónimo, se dicto un auto que a la letra dice:

"... Auto.- Ometepec, Guerrero, a veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho.- (2018).

Visto el estado procesal que guardan los autos de la causa penal número 327/2010-I, instruida en contra de Jacinto Damián López, por el delito de secuestro, en agravio de Abdair Benito Gerónimo; y toda vez que existe pendiente el careo procesal que le resulta al procesado antes citado con el elemento aprehensor Lorenzo Zacapala Diaz, se señalan para su desahogo las once horas del día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, sin embargo, se advierte de autos que no ha sido posible la localización del elemento aprehensor antes citado para efectos de notificación, quien antes tenia su domicilio en andador Juan R. Escudero número 76, colonia Veinte de noviembre de Acapulco, Guerrero, por lo que con fundamento en el artículos 40 del Código procesal Penal, se ordena la publicación de edictos por una sola vez en el diario oficial del Estado de Guerrero y en el periódico de mayor circulación, novedades de Acapulco, por lo tanto gírese oficio al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitiendo en cuatro tantos el edicto, para que ordene a quien corresponda realice las publicaciones antes mencionadas, hecho que sea devuelva los periódicos a este Juzgado...".

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. M. F. S.

AGRAVIADA.

APODERADO LEGAL DE APITLA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

En cumplimiento al auto de radicación de once (11) de diciembre dos mil dieciocho (2018), dictado por el Magistrado Félix Nava Solís, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XII-274/2018, formado con motivo de substanciar el

recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, dictada el dos (02) de mayo del año en curso (2018), por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 06/2017-I, instruída a JOSE ALFREDO SANTOS RIVERA, por los delitos de SECUESTRO AGRAVADO Y ROBO ESPECIFICO, el primero en agravio de C.M.F.S, y el segundo de APITLA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.; tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual de la agraviada y el apoderado legal antes mencionados, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; así también, en cumplimiento al auto dictado el cuatro (4) de este mes, en Sesión Ordinaria de la Primera Sala Penal, con fundamento en la última parte del artículo 26 del Código en mención, se comunica a las partes que los Magistrados FÉLIX NAVA SOLÍS, PAULINO JAIMES BERNARDINO Y MIGUEL BARRETO SEDEÑO, integran esta Primera Sala Penal, fungiendo como Presidente, el primero de los mencionados y como Magistrados para cubrir las faltas temporales del Presidente y las excusas de éste, el segundo de los citados.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Diciembre de 2018.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

EDICTO

C. IVÁN SORIANO PÉREZ.
DOMICILIO DESCONOCIDO.
P R E S E N T E.

El Licenciado en Derecho Rodrigo Ramos García, Juez Habilitado de Ejecución Penal, con competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Altamirano y Allende, y sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber a Ustedes, que en la carpeta judicial de ejecución penal CE-123/2018, seguida a Hilario Trinidad Salinas, por el delito de lesiones, en agravio de Iván Soriano Pérez, con fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, dicté un acuerdo, en el que se ordenó notificar al agraviado Iván Soriano Pérez, el auto de inicio al procedimiento ordinario de ejecución penal, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho; haciéndole saber que oficiosamente se le asignó al licenciado Javier Ramos Martínez, como su asesor jurídico, dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, quien cuenta con el número telefónico 741-1249335; así también, se le hace saber que de no estar de acuerdo con el nombramiento del asesor jurídico gratuito, podrán revocarlo en cualquier momento y designar uno particular; del mismo modo, se ordena comunicarle, que el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con residencia oficial en Ometepec, Guerrero, condenó al sentenciado al pago de la reparación del daño, en su favor, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma correspondientes; asimismo, requiérase al pasivo, para que señale domicilio procesal en esta ciudad de Ometepec, Guerrero, en el acto de la notificación o dentro de los tres días siguientes, o bien autorice el medio tecnológico o electrónico, o número telefónico móvil o fijo, en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este juzgado.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL JUEZ HABILITADO DE EJECUCIÓN PENAL CON SEDE EN OMETEPEC, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ABASOLO, ALTAMIRANO Y ALLENDE.

LIC. RODRIGO RAMOS GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

EDICTO: se le notifica a la agraviada Maribel Hernández Sánchez, en la causa penal número 55-2/2014, que se instruye a Fidel Telesforo Valente, por el delito de Administración Fraudulenta, los puntos resolutivos de la ejecutoria:

"Chilpancingo, Guerrero, a tres de febrero de dos mil diecisiete...

...Primero. Esta Cuarta Sala Penal es competente para conocer y resolver el presente asunto. Segundo. Se declaran nulas las notificaciones de fechas veintidós de agosto y veinticinco de septiembre de dos mil cinco. Tercero. Se ordena reponer el procedimiento, a efecto de que el juez de primera instancia, ordene notifique al actuario de ese juzgado, para que de inmediato se constituya en el domicilio señalado por la agraviada Maribel Hernández Sánchez, y le notifique personalmente vía cédula el contenido y alcance legal de la sentencia definitiva absolutoria de fecha quince de julio de dos mil quince, así como el auto de veintiséis de julio de dos mil quince, que admite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Adscrito al Juzgado de origen. Cuarto. Gírese requisitoria al Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, para que ordene se notifique en forma personal la presente resolución, a Maribel Hernández Sánchez...; haciéndole del conocimiento que la presente resolución es combatible a través del juicio de amparo, de sentirse afectada en sus derechos humanos, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Amparo en Vigor...".

Así como los puntos resolutivos de la sentencia que entre otras dice: En la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a quince (15) de julio de dos mil quince (2015), visto el expediente 55/2014-2... Primero. Fidel Telesforo Valente, no es culpable, ni penalmente responsable del delito de Administración Fraudulenta, en agravio de Maribel Hernández Sánchez, previsto en el artículo 173 del Código Penal abrogado. Segundo. Por ello, procede a absolverlo de tal delito, del pago de la reparación del daño, también,

la inmediata y absoluta libertad. Tercero... Cuarto. Por el derecho inherente a las víctimas de los delitos, en el domicilio señalado, comuníquese el fallo establecido a la agraviada Maribel Hernández Sánchez, por la oportunidad de interponer el recurso de apelación, de acuerdo al artículo 37 del Código Penal..."

Y el siguiente auto que a la letra dice: "Auto. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a veintiséis (26) de julio de dos mil quince (2015). Agréguese a los autos de la causa penal 55/2014-II, instruida contra Fidel Telesforo Valente, el escrito firmado por la agente del Ministerio Público adscrita; atento a su contenido y a la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 132, 132 fracción I y 133 del Código de Procedimientos Penales, por estar en tiempo y forma, se admite en efecto devolutivo, el recurso de apelación que interpone contra la sentencia definitiva absolutoria de fecha quince de julio del año en curso. Una vez que transcurra el plazo concedido a las partes y se hagan las anotaciones respectivas, remítase el original de la causa penal al magistrado presidente de aquella sala, para la sustanciación del recurso hecho valer..."

Zihuatanejo, Guerrero, a 27 de Noviembre de 2018.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

MARIO MANENCHE LÓPEZ.
LOCALIDAD DE CERRO DEL INDICIO.
MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 192-I/2009, instruida a Nicolás Sotelo Zárate, por el delito de lesiones en agravio de Mario Manenche López, la Ciudadana Juez de los Autos, dicto un proveído que a la letra dice:

Auto.- Ometepec, Guerrero, a tres (03) de diciembre del dos mil dieciocho.

Visto el estado que guarda la causa penal citada al rubro,

instruida al procesado Nicolás Sotelo Zárate, por el delito de lesiones en agravio de Mario Manenche López, y toda vez que manifiestan que no tienen pruebas que ofrecer y en atención a la certificación que antecede, con fundamento en el artículo 93 del Código Procesal Penal en vigor, se declara cerrada la instrucción y se ponen los autos a la vista de las partes para que formulen sus respectivas conclusiones, primero se pondrá el expediente a la vista del Ministerio Público adscrita por diez días hábiles y enseguida se pondrá el expediente a la vista del procesado y su defensa por el mismo plazo.

Por último, notifíquese el presente auto, al agraviado Mario Manenche López, quien tenía su domicilio conocido en la Población de Cerro del Indio Municipio de Cuajinicuilapa Guerrero, y toda vez que no ha sido posible la localización del agraviado de mérito, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación en el Diario Oficial del Estado de Guerrero y en el periódico de mayor de esta Región; por lo tanto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitiendo en cuatro tantos, el edicto para que ordene a quien corresponda realice las publicaciones antes citadas, hechos que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ELIZABETH CERDA LEYVA.

Con base en los artículos 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 20 constitucional, apartado C, 34, 35,

37 y 38 del Código Penal, de acuerdo a los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder. El licenciado Carlos Meza Román Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, a través de este medio le comunico que en la causa penal 85/2009-1, el 18 de mayo de 2016, se dictó sentencia absolutoria a Isidoro Morales Gaona, para que dentro del plazo de cinco días siguientes a la publicación de este fallo promueva lo que a su interés convenga con relación al pago de la reparación del daño y al recurso de apelación al que tiene derecho, asimismo, en cumplimiento al amparo directo penal la segunda sala penal revocó la sentencia condenatoria contra Joel Bello Sánchez y en su lugar el 22 de junio de 2018, dictó sentencia absolutoria al citado; de ahí que, tiene cinco días hábiles para comparecer a este juzgado y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Doy fe.

Zihuatanejo, Guerrero, a 05 de Diciembre de 2018.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARTHA KARINA SUJIAS SIMÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ARMANDO GARIBAY BELLO.

EX PERITO OFICIAL.

P R E S E N T E.

En la causa penal número 169-1/2013-III-4, instruida a Juan Antonio García Guillen y Juan Arellanes Santos, por el delito de violación tumultuaria, en agravio de J. B. A, el Licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de fecha veintiocho de noviembre de la presente anualidad, le cita a comparecer ante la tercer secretaria del juzgado, para desahogar la diligencia de ratificación de dictamen en materia de retrato hablado, por lo que deberá presentarse en punto de las once horas del dieciocho de enero de dos mil diecinueve, con documento oficial con fotografía que lo identifique y dos copias fotostáticas. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, Noviembre 28 de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Causa Penal: 317/2009-II.

C. SONIA AVILA QUITERIO.

DOMICILIO CONOCIDO EN LA POBLACIÓN DE CERRO DEL INDIO,
MPIO. DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal cuyo número se cita al rubro, instruida a LAURENCIO VALADEZ BUSTOS, por el delito de VIOLACIÓN, en agravio de SONIA ÁVILA QUITERIO; el Ciudadano Juez de los Autos, dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero, a veintinueve (29) de Noviembre de dos mil dieciocho.

Visto el estado que guarda la presente causa penal y atento a la certificación secretarial que antecede, de la que se advierte que no hay pruebas pendientes por desahogar ni recurso de apelación o amparo alguno que resolver, y que el defensor de oficio al notificarse del auto del treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, aceptó y protestó el cargo de defensor del procesado Laurencio Moctezuma Marín, como se ordenó en el citado auto.

Por otro lado, y con la finalidad de no violentar las garantías de legalidad y debido proceso en perjuicio del procesado Laurencio Valadez Bustos, que establece el artículo 14, párrafo segundo, Constitucional, que a la letra dice:

"Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...".

Como se puede observar, tal disposición consagra uno de

los derechos inalienables del gobernado, en el sentido de que durante la tramitación de un juicio instaurado en su contra, se observen las formalidades esenciales del procedimiento, necesarias para garantizar una defensa adecuada y debido proceso, antes del acto privativo de su libertad, pues hay que recordar que las formalidades esenciales del debido proceso legal, son un presupuesto o condición para la validez del dictado de la sentencia, pues sin la válida constitución de aquél, la sentencia no puede estimarse legalmente emitida.

Luego, si en el presente asunto no se sigue con dichas formalidades, al no dictarse el auto de agotamiento en el presente proceso, traería como consecuencia la reposición del procedimiento, al cerrarse la instrucción, sin agotarse la misma, lo cual indudablemente sería violatorio de garantías en perjuicio del acusado.

Apoya el anterior criterio, la Jurisprudencia III.1º.P.J/14, con número de registro 186743, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Material Penal del Tercer Circuito, consultable en la página 524, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Junio de 2002, Novena Época, del tenor literario siguiente:

PROCEDIMIENTO SUMARIO. OBLIGACION DEL JUEZ DE DISTRITO DE DECLARAR AGOTADA LA INSTRUCCIÓN, PREVIO AL CIERRE DE ESTA (CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). De la exposición de motivos de los dictámenes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y al hacer una interpretación armónica e integral de todo el capítulo relativo a la instrucción del Código Federal de Procedimientos Penales, así como atendiendo a la evolución histórico-legislativa de los artículos 150 y 152 de ese mismo ordenamiento adjetivo, se llega a la conclusión de que el Juez de Distrito, en los casos en que se tramiten juicios sumarios en los términos del artículo 152, deberá, previamente al cierre de instrucción, declarar agotada la misma, para que las partes tengan oportunidad de ofrecer dentro del término de diez días al en que se les notifique dicha determinación, las pruebas que puedan desahogarse dentro de los quince días siguientes; ello, para garantizar en cabal forma, los derechos de audiencia y de defensa de todo procesado, por lo que, de no proceder en esos términos, se violan en perjuicio del encausado, las garantías esenciales del procedimiento, a que se refiere el artículo 14 constitucional, lo que motiva a que en ese supuesto se conceda el amparo de la justicia de la unión, para efecto de que el Juez de Distrito ordene la reposición del

procedimiento y proceda a notificar a las partes el agotamiento de la instrucción, previo al cierre de la misma.

Asimismo, apoya lo anterior, la Jurisprudencia XXI2o.PA.J/15, con número de registro 171742, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, consultable en la página 1367, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Agosto de 2007, Novena Epoca, de texto literario siguiente:

INSTRUCCIÓN. LA OMISION DEL JUEZ DE LA CAUSA DE EMITIR EL ACUERDO QUE ANUNCIA QUE ESTA POR CONCLUIR LA ETAPA RELATIVA DENTRO DEL PROCESO SUMARIO, VIOLA LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN TERMINOS DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 160 DE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE AMERITA SU REPOSICION (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO). De los artículos 92, segundo párrafo y 100 penúltimo y último párrafos, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, se infiere que en los procesos penales, sumarios, la instrucción debe concluir dentro de los tres meses contados a partir del auto de término constitucional que resuelve la situación jurídica del inculpado, salvo que el procesado o su defensor soliciten mayor tiempo para su defensa, caso en el cual se ampliará por el término necesario para desahogar las pruebas ofrecidas; que dentro del mes anterior a la conclusión del plazo relativo, el Juez dictará auto que señale esta circunstancia, así como la relación de pruebas, diligencias y recursos pendientes de desahogo en este último supuesto, hará saber su determinación al tribunal de alzada para que resuelva los recursos pendientes antes de que el referido plazo concluya y que, una vez notificadas del auto, las partes manifestarán y promoverán lo que a su derecho convenga; que transcurrido el plazo señalado para la instrucción, el Juez la declarará cerrada, citará para audiencia y dictará sentencia. De ahí que si el Juez de la causa dicta auto que decreta cerrada la instrucción, sin haber emitido previamente el proveído correspondiente a su agotamiento, constituye una violación a las formalidades que rigen el procedimiento, cuya infracción afecta las defensas del quejoso y trasciende al resultado del fallo, en términos de la fracción VIII del artículo 160 de la Ley de Amparo, lo que amerita su reposición.

El anterior criterio, también encuentra apoyo en la jurisprudencia XXI.1º.P.A J/23, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, visible en la página 1273, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, noviembre de

2008, Novena Época, del tenor literario siguiente:

VIOLACION A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO PENAL TRAMITADO EN LA VIA SUMARIA. LA CONSTITUYE LA OMISION DEL JUEZ DE LA CAUSA DE PRONUNCIAR EL ACUERDO QUE ANUNCIA QUE ESTA POR CONCLUIR LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO). De lo dispuesto en los artículos 92, segundo párrafo y 100, última parte, ambos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se advierte que el Juez del conocimiento, antes de concluir con la etapa de instrucción, en una causa penal seguida por la vía sumaria, debe emitir un acuerdo por el que comunique a las partes que está por concluir el plazo relativo a la instrucción -independientemente de que éste sea ordinario o extraordinario- en el que, además, deberá relatar las pruebas, diligencias y recursos pendientes de desahogo, ordenando su notificación personal a las partes, e incluso, al tribunal de alzada cuando sea procedente, En ese tenor, si de los autos que integran el proceso penal no se advierte la existencia de aquel proveído, sin género de dudas que tal omisión constituye una violación a las leyes que rigen el procedimiento, específicamente la prevista en la fracción VII del artículo 160 de la Ley de Amparo, ya que es evidente que la falta atribuible al Juez dejó al procesado sin defensa, porque no se le comunicó a éste que estaba por concluir el plazo previsto para la etapa de instrucción, lo que coartó su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho estimara conveniente.

Por tanto, con fundamento en el artículo 92 segundo párrafo y 100 último párrafo, del Código Procesal Penal en vigor, SE DECLARA AGOTADA LA INSTRUCCIÓN del proceso y se ordena poner los autos a la vista de las partes, por el término de CINCO DIAS HABILES, a fin de que hagan un repaso a las constancias relativas de autos, si hay o no pruebas pendientes por desahogarse, en razón de que en materia penal existe la trilogía entre las partes intervinientes y corresponde esa obligación no únicamente al Juzgador, sino también, a los que tienen un interés jurídico en el presente asunto; y una vez hecho lo anterior, se pasará a la siguiente etapa del proceso.

Y toda vez que el encausado LAURENCIO VALADEZ BUSTOS, se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad de Ometepec, Guerrero, se instruye al Secretario Actuario, para que se constituya a dicho centro penitenciario, y le le notifique el presente proveído.

Así también, con fundamento en el artículo 20, apartado C, Fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Ley de Amparo, 36 al 40 y 59 Bis, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, asimismo, en los diversos 9, 10 fracciones VI y VII y 11 fracción V, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima del Delito, para el Estado de Guerrero, atendiendo al equilibrio procesal que existe entre las partes, resulta necesario notificar el presente auto a la parte agraviada, y en este caso, es procedente notificar DE MANERA PERSONAL, a la agraviada SONIA AVILA QUITERIO, quien tiene su domicilio conocido en la población de Cerro del Indio, Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, y toda vez que ha sido notificado a través de edicto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38 y 40 del Código Procesal Penal en vigor, notifíquese a la citada pasivo, a través de edicto que se publique en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en otro de mayor circulación de la región de la Costa Chica, como es el Periódico "El Faro de la Costa Chica", por una sola ocasión, el presente proveído.

Por tanto, gírese atento oficio al C. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que ordene a quien corresponda, realizar dicha publicación, en términos del artículo 25 de la Ley Procesal Penal en vigor, debiéndose adjuntar un extracto del edicto en un disco CD ROM; y hecho que sea, remita un ejemplar de cada periódico a este tribunal primario.

Realizado lo anterior, se pasará a la siguiente etapa (CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN).

Asimismo, con fundamento en los artículos 37 y 39 de la Ley Procesal de la Materia, en relación con el numeral 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, notifíquese en forma personal el presente auto, por conducto del Secretario Actuario, de conformidad con los diversos artículos 69 fracción X y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al procesado, a la Agente del Ministerio Público adscrita, y al defensor.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa con la Licenciada Irma Carrillo Figueroa, Projectista habilitada como Secretaria de Acuerdos a la

Segunda Secretaría, quien autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA PROYECTISTA HABILITADA COMO SECRETARIA DE ACUERDOS A LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. IRMA CARRILLO FIGUEROA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. LIZBETH VARGAS GASPAR.

(VICTIMA).

P R E S E N T E.

Hago saber que en la causa penal número 108/2015-I, que se instruye en contra de Tomás Rivera Ávila, por los delitos de violencia familiar y lesiones, cometidos en agravio de Lizbeth Vargas Gaspar, el ciudadano Juez dicto los siguientes puntos resolutivos:

"...Sentencia definitiva. Ometepec, Guerrero, a seis (06) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

"...Primero. Tomás Rivera Ávila, de generales ampliamente conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable, de los delitos de violencia familiar y lesiones, cometido en agravio de Lizbeth Vargas Gaspar, por ende, se le impone una pena privativa de su libertad de cinco (05) años nueve (09) meses de prisión y ochenta y siete días multa, a razón del salario mínimo general vigente en la época de los sucesos (2015), que era de \$70.10 (setenta pesos 10/100 m. n.), que multiplicados por los ochenta y siete días, arroja una cantidad de \$6,098.70 (seis mil noventa y ocho pesos 70/100 m. n.), la cual deberá pagar a favor del Fondo Auxiliar para la administración de Justicia del Estado; la cual cumplirá en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Se impone a Tomás Rivera Ávila, la medida de seguridad de la pérdida de derechos sucesorios respecto de la victima por el doble del lapso de la prisión impuesta. Se impone a Tomás Rivera Ávila, la medida de seguridad consistente en no ir a una circunscripción territorial determinada (domicilio, trabajo o estudio de la victima), la cual tendrá la misma duración que la correspondiente

a la pena de prisión impuesta. Segundo. Como consecuencia de lo anterior, se condena al acusado al pago de la reparación del daño, como se estableció en el considerando VI. Tercero. Amonéstese Públicamente al sentenciado para que no reincida en la comisión de otro ilícito. Con fundamento en los artículos 24, 25, 100, 102, 152, 156, 157, 158 y 159 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, una vez que la presente sentencia cause ejecutoria remítase con los insertos necesarios, al Juez de Ejecución Penal competente, para la ejecución de la sentencia relativa a las penas impuestas. Cuarto. Hágase saber a las partes y a la agraviada Lizbeth Vargas Gaspar, que el presente fallo es apelable y que cuentan con un término de cinco días hábiles computado al día siguiente de su notificación para impugnarla en caso de inconformidad; lo anterior, tiene su fundamento legal en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal en vigor; prevéngase al enjuiciado, que deberá designar abogado que la defienda en segunda instancia, en caso de que se interponga apelación, de no hacerlo, se le designará al defensor de oficio adscrito a ese tribunal. Quinto. Notifíquese esta resolución, a las partes, a la agraviada por edicto, por no haber sido localizada en su domicilio en el transcurso del proceso, y cúmplase.

ATENTAMENTE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 11 de Diciembre de 2018.

C. MA. ISABEL TRUJILLO URQUIZA.(VÍCTIMA DE LA CAUSA PENAL 44/2017-I, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO [ANTES 186/2013-II, DEL EXTINTO JUZGADO CUARTO PENAL DEL REFERIDO DISTRITO JUDICIAL]).

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted, que en la carpeta judicial de ejecución EJ-89/2018-I, seguida a Vicente Molina Aburto, mediante auto dictado en esta fecha,

se ordenó notificarle con el carácter de víctima directa, el inicio del proceso ordinario de ejecución de las penas que le fueron impuestas a éste; por ello, al tener usted tal carácter, tendrá que comparecer, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, Colonia Balcones de Tepango, en edificio 3, segundo piso de Ciudad Judicial, en esta ciudad capital, código postal 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse de manera personal del contenido íntegro de los proveídos emitidos en la referida carpeta, así como haga valer los derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tienen de nombrar asesor jurídico particular que la asesore en esta etapa, concediéndole para ello el término de tres días hábiles siguientes a la presente notificación, no obstante, a fin de no violentar sus derechos y garantizar los mismos, este juzgado le asignó de manera preventiva a uno adscrito a la Coordinación de Asesores Jurídicos, dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, el cual podrá revocar en el momento que lo solicite; de igual forma, se le hace saber que el sentenciado de mérito fue condenado al pago de la reparación del daño material a su favor, consistente en la cantidad de \$7,990.00 (siete mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), y respecto a la reparación del daño moral, se dejaron a salvo sus derechos para que los haga valer en esta etapa, por tanto, podrá ofrecer pruebas tendentes a demostrar la cuantificación del mismo. Por último, le apercibo que de no comparecer en el término concedido a este Juzgado de Ejecución Penal para notificarse e imponerse del contenido integral de la carpeta judicial, las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal se le realizarán a través de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO.
MARITZA JIMENEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

EDICTO

En los autos del expediente penal número 12/2006-III, instruida en contra del procesado Juan Carlos Esquivel Vanegas, por los delitos de Homicidio Calificado y Violación Equiparada, en agravio del menor de identidad reservada, con iniciales C.H.G., el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que literalmente dice:

"A u t o. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 12/2006-III, instruida en contra del procesado Juan Carlos Esquivel Vanegas, por los delitos de Homicidio Calificado y Violación Equiparada, en agravio del menor de identidad reservada, con iniciales C.H.G., der la que se advierte que el Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, informó no haber localizado a Víctor Manuel López González, David Tornes Morales, ni a la médico Irma Guadalupe Leyva Lozano, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo que dispone el artículo 37 del Código procesal de la materia, respecto a la búsqueda de las citadas personas sin que se haya tenido éxito, por tanto, para efectos de agotar los medios previstos por la Ley para la localización de dichas personas, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación de edictos en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose a Víctor Manuel López González, David Tornes Morales y a la médico Irma Guadalupe Leyva Lozano, haciéndoles saber que deben comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la última publicación ante este juzgado a mi cargo, sito en Avenida del Bicentenario sin número colonia el limón de esta ciudad, para efectos de proporcionar un domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones, en razón de que se encuentran pendientes por desahogarse medios de prueba a su cargo; para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y

en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada, anexándose el edicto correspondiente; se ordena a la actuaria judicial, notifique por estrados a las mencionadas personas.

Ahora bien, como se advierte que el procesado Juan Carlos Esquivel Venegas, se encuentra interno en el Centro Regional de Reinserción Social con residencia en la Unión, Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montes de Oca, para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional, ordene a quien corresponda notifique de manera personal al procesado Juan Carlos Esquivel Venegas, el contenido del presente proveído; hecho que sea, lo devuelva a la brevedad con las constancias que por duplicado se practiquen al respecto. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, tercer secretario de acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 30 de Noviembre de 2018.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 11 de Diciembre de 2018.

C. ROSA LÓPEZ RAMÍREZ.

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted, que en la carpeta judicial de ejecución EJ-142/2017, instruida a Samuel Romero Castillo, por el delito de homicidio cometido

en agravio de José Casimiro Rodríguez, en fecha once de diciembre del presente año, se dictó un auto el que se ordenó notificarle a usted con el carácter de ofendida el auto de inicio del proceso ordinario de ejecución de diecinueve de junio de dos mil diecisiete; además, tomando en cuenta que entre los derechos constitucionales y legales que tiene consagrados a su favor en los artículos 20, apartado C, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 6 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se encuentra el de nombrar asesor jurídico en esta etapa de ejecución; así pues, y derivado a garantizar dicho derecho, esta juzgadora de manera oficiosa le nombró al licenciado José Miguel Rosete Rodríguez (con domicilio en calle Kena Moreno, colonia Balcones de Tepango, Edificio 3 planta baja, en Ciudad Judicial, en esta ciudad capital, con número telefónico 4915644) asesor jurídico dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, mismo que podrá revocar en el momento que así lo considere oportuno; por lo que, se le otorgan cinco días hábiles siguientes a la publicación del edicto correspondientes para que comparezca ante este juzgado (ubicado en calle Kena Moreno, colonia Balcones de Tepango, Edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en esta ciudad capital y número telefónico Tel. (747) 49 4 95 65, Ext. 3021), con la finalidad que se notifique de manera personal de la integridad de los diversos acuerdos que se han dictado en el presente proceso. Por último, le apercibo a usted que, de no comparecer en el término concedido para notificarse e imponerse del contenido integral de la carpeta judicial, las posteriores notificaciones incluso las de carácter personal se le realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este órgano jurisdiccional.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA
EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.
MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.